

## **OBJETIVO 14 DE AGENDA 2030 Y LAS NORMAS DEL DERECHO DEL MAR SOBRE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO: ¿UTOPIÍA O REALIDAD?**

**Elena C. Díaz Galán**

**Universidad Rey Juan Carlos. Madrid**

La adopción del Convenio sobre Derecho Mar bajo los auspicios de la Organización de Naciones Unidas, en 1982, supuso un avance muy significativo en esta materia a nivel internacional. Este hecho se debió tanto al carácter universal que define a la Organización de la que emana y la vocación de universalidad del Convenio como a la regulación que hace este Tratado de la mayor parte de los aspectos que conforman el Derecho del Mar. Una primera lectura del Convenio de 1982 sería suficiente para darse cuenta de que se trata de un instrumento prácticamente completo en materia de derecho del mar. Nadie duda, por tanto, la importancia que ha tenido y sigue manteniendo la Convención de 1982. La Comunidad internacional dispone de un instrumento de carácter vinculante en el que se abordan, en concreto, las cuestiones relativas la protección de medio marino.

Sin embargo, con el tiempo y también a nivel universal, otros principios se han ido perfilando en este ámbito. En los últimos años, Naciones Unidas ha propuesto una serie de Objetivos en los que la protección del medio ambiente ocupa un papel privilegiado y en los que, además, se hace alusión particular al del medio marino: La adopción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recordemos que, en 2000, se procedió a adoptar los ODM, con lo que se inicia el camino hacia la consecución de una serie de metas en materia de igualdad, de derechos humanos o de medio ambiente por la comunidad internacional. La gran aceptación de estos Objetivos y la necesidad de ampliar, aún más, la Agenda de Naciones Unidas en esta materia conllevó, sin embargo, que los ODM se complementasen con los ODS implantados por la Organización para el periodo comprendido entre 2015-2030. Todo se plasmó en la Resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de septiembre de 2015 que da nacimiento a la Agenda 2030, dónde se reconocen 17 objetivos y 169 metas y que tiene naturaleza recomendatoria.

Ahora bien, mientras los ODM propugnan una protección general del medio ambiente y son escasas y difusas las referencias específicas a la preservación del medioambiente marino, en los ODS no obstante, se dedicará un Objetivo específico al medio marino al margen de las alusiones que la Agenda 2030 hace a la protección del medio ambiente. El Objetivo 14 reconoce la voluntad de los Estados de “conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible”. En los ODS existe, por tanto, un Objetivo concreto en materia de medioambiente marino. Así, en el presente estudio nos centremos en el análisis de los ODS y, en particular, del ODS número 14 sobre “vida submarina”. El contenido de este Objetivo, determinado por sus metas, unido a la amplia esfera temática que cubre el Convenio sobre el Derecho del mar, de 1982, lleva a acotar nuestra investigación a lo que el Convenio denomina: “Protección y preservación del medio marino”. En este sentido, la Convención sobre el Derecho del Mar alude a esta cuestión en diferentes ocasiones, al hilo incluso de cada una de los espacios marinos que regula (Alta Mar, Zona Económica Exclusiva, Fondos Marinos y Oceánicos-la Zona-...). Reflexionar sobre todas ellas desbordaría el objetivo de este análisis. Por ello, con independencia referencias sumarias, este trabajo pone el énfasis en una parte y sección específica del Convenio, es decir, en la Parte XII sobre “Protección y preservación del medio marino” y, dentro de ella, en la sección 1 donde se establecen las disposiciones generales.

En definitiva, los ODS suponen un cambio a la hora de entender la configuración y las necesidades que tiene la comunidad internacional, en la actualidad. En numerosos terrenos, los ODS transforman los enfoques clásicos y complementan los Tratados internacionales sobre determinadas materias. Así, resulta evidente que los ODS y, en especial, el Objetivo 14, supone un “nuevo enfoque” en la protección y la preservación del medio marino. La inclusión en la Agenda 2030 de la necesidad específica de garantizar la conservación del medioambiente marino significa que se trata de un campo de interés para comunidad internacional y que todavía precisa avanzar en su regulación jurídica o, por lo menos, no desconocer las tendencias que existen en este sentido. Por tanto, conviene determinar cuáles serían las aportaciones específicas del ODS 14 a las disposiciones sobre protección y preservación del medio marino recogidas en la Convención del Derecho del

mar. Analizar, en suma, los posibles avances que se logran con la Agenda 2030 y los rasgos que definen las aportaciones que realiza. Más aún, determinar si existe una plena compatibilidad o no entre los preceptos del Convenio de 1982 y el ODS número 14.

Del análisis detenido de estas cuestiones cabría sacar básicamente las siguientes conclusiones.

En primer lugar, la protección del medio marino sigue siendo un tema de esencial importancia para la comunidad internacional y para la humanidad. El agua marina constituye un recurso fundamental para todo el planeta. Su conservación y protección y la de los recursos de los mares y océanos son una pieza clave para el desarrollo de las actuales y futuras sociedades. La preservación del medio marino es un asunto de plena actualidad e, incluso, la preocupación por su preservación se ha incrementado en los últimos años como consecuencia del cambio climático o el aumento de la contaminación de las aguas. Existe un profundo interés de los Estados y de la comunidad internacional por garantizar un medio marino sostenible. Esto lo prueba, por un lado, el contenido de la Agenda 2030 y la plasmación de los ODS, entre los que destacan metas específicas sobre la regulación y conservación del medio marino, y, por otro lado, estas materias mantienen su importancia en el Convenio de 1982. En especial, los ODS han relanzado la preocupación de la comunidad internacional por un aspecto que siempre tuvo interés para todos los actores de la sociedad, debido a las implicaciones que para las generaciones de hoy y las generaciones futuras.

En segundo lugar, la protección y la preservación del medio marino ayuda al logro de otros Objetivos de la Agenda 2030 y, también, al contrario. Existe una relación de influencia en ambas direcciones, entre los distintos Objetivos reconocidos en esta Agenda. La “dimensión medioambiental” que caracteriza a las ODS sitúa la protección de medio marino en el centro de la Agenda 2030 y revela el estrecho vínculo que existe entre protección del medio ambiente y preservación del medio marino. Pero, además, la Agenda 2030 establece Objetivos que están orientados a garantizar el medio ambiente lo que acrecienta los nexos entre estos Objetivos y la protección del medio marino. En este

sentido, el cambio climático afecta directamente al medio marino al igual que la preservación de los mares y océanos contribuye a que se reduzca la contaminación o la producción de residuos. Ahora bien, más allá de esta indudable conexión, la protección de las aguas conlleva, también, el cumplimiento de otros Objetivos reconocidos en la Agenda 2030 como la erradicación del hambre y la pobreza, la solución de conflictos internacionales o la creación de ciudades limpias y sostenibles. La pesca controlada, la equitativa redistribución de las aguas y sus recursos y el control de sustancias tóxicas y perjudiciales en los mares son sólo algunos de los indicadores que muestran los vínculos que mantienen los distintos ODS.

En tercer lugar, la labor de las Organizaciones internacionales ocupa un lugar protagonista en estas materias. El Convenio de 1982 se adoptó en el seno de la Organización de Naciones Unidas y, también, los ODS son el resultado de la labor realizada por esta Organización. Esto tiene consecuencias: primero, se afirma el carácter universal de la Convención sobre derecho del mar y de los ODS; y, segundo, la preservación del medio marino aparece como una preocupación que afecta a la comunidad internacional en su conjunto, sin excepciones. En cualquier caso, además de la colaboración que se proclama en este instrumento y en la Agenda 2030 en materia de medio marino, las Organizaciones internacionales cumplen una labor esencial en este campo. La regulación completa y eficaz de los mares y océanos sólo se puede conseguir mediante una tarea conjunta entre Estados, OOII, ONGs o empresas, entre otros, pero, sin embargo, las Organizaciones internacionales tienen una posición preferente en relación con la conservación y preservación del medio marino. Este ámbito de actuación se encuentra en el origen de los instrumentos político-jurídicos que se han adoptado en este sentido.

Por último, los ODS reafirman y complementan el contenido del Convenio 1982 sobre Derecho del mar. Por una parte, existen similitudes entre algunas metas del Objetivo 14 y las disposiciones de la Convención en la parte relativa a la protección y preservación del medio marino. Así, por ejemplo, ambos ponen el acento en gestionar la contaminación de los mares y océanos y en elaborar medidas específicas para los Estados en desarrollo. Por otra parte, el ODS 14 se refiere cuestiones que no están recogidas en el Convenio de

1982 y que, llegado el caso, podrían incorporarse al Convenio. En esta línea, la meta 14. 7. b explicita a un grupo concreto de particulares que se podría ver especialmente afectado por la ausencia de recursos marinos. Nos referimos a los pescadores artesanales, de los que no se encuentran referencias en el Convenio de 1982. Por todo, la naturaleza jurídica del Convenio así el “marco normativo” amplio y novedoso que contiene el ODS 14 podría contribuir a la mejora de la regulación del medio marino. La posible incorporación de normas concretas y con carácter vinculante, basándose en las cuestiones a las que alude el Objetivo 14 sería muy recomendable puesto que, en cualquier caso, los propósitos de los ODS y de la Convención de 1982 se complementan.